



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, a 9 de julio de 2012
Oficio No. AN-CEGADCOT-328-12

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-



Trámite **110005**

Código validación **Q8GFWKASIO**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **09-Jul-2012 17:02**

Numeral documento **an-egadcat-328-12**

Fecha oficio **09-Jul-2012**

Remitente **HERNANDEZ VIRGILIO**

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asamblanacional.gob.ec>
2012/07/09 17:02:00

Av. 3 Fojas

Señor Presidente:

La Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, se permite poner en su conocimiento y por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el presente informe para PRIMER DEBATE del proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. T.3252-SNJ-12-539 de 4 de mayo de 2012, dirigido al señor Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional, el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa Delgado, en ejercicio de la facultad otorgada por el numeral 2 del artículo 134 y del pronunciamiento popular expresado por los ciudadanos del cantón la Concordia en la consulta popular de 5 de febrero del 2012, remitió a la Asamblea Nacional para su tratamiento, el proyecto de **"Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas"**.
2. Con Memorando No. SAN-2012-1271, de 5 de junio de 2012, suscrito por el doctor, Andrés Segovia, Secretario General, dirigido al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, doctor Virgilio Hernández Enríquez, se remite y pone en conocimiento la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, CAL, mediante la cual se califica y remite el proyecto de **"Ley Reformatoria a las leyes de creación del cantón La Concordia y de Santo Domingo de los Tsáchilas"**, para su correspondiente tratamiento por parte de la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio;

SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dentro del plazo establecido, se incluyó en el blog de la Comisión el proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Ley y noticias relacionadas con su tratamiento a fin de que la ciudadanía que tenga interés en la aprobación y tratamiento del proyecto o que considere que sus derechos puedan ser afectados, acudan ante la Comisión a exponer sus argumentos.

En virtud de lo anteriormente dicho, durante el tratamiento del proyecto materia del presente informe, se recibió en comisión general a la Prefecta (e) de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, señora Johanna Cedeño, el señor Vicealcalde del cantón la Concordia, Ramiro Cadena y otras autoridades, quienes presentaron sus observaciones al respecto. Adicionalmente se presentaron y participaron en el análisis del proyecto de Ley, la Subsecretaria de Gestión Política y Gobernabilidad del Ministerio del Interior, Natacha Reyes y el Director de la Comisión Ecuatoriana de Límites Internos de la República CELIR, Raúl Muñoz.

ANÁLISIS DEL PROYECTO

Analizado y debatido el proyecto presentado por el señor Presidente de la República, se introdujeron fundamentalmente los siguientes cambios:

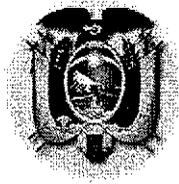
A fin de evitar confusiones en el título del proyecto, se ha aclarado que refiere a las leyes de creación del "cantón la Concordia" y de la "provincia" de Santo Domingo de los Tsáchilas, dejando al título como: *"Ley Reformatoria a la Ley de Creación del cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas"*

En el artículo 2 del proyecto constaban los límites globales de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo, la Comisión consideró que esta reforma legal no era pertinente, puesto que el objeto de esta ley no es la definición de límites, sino cumplir con el mandato popular expresado en la consulta realizada; por lo tanto, la Comisión resolvió que se incorpore el cantón la Concordia, con los límites constantes en su respectiva ley de creación, a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por la misma razón, no se deroga al artículo 4 de la ley de creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas sino que se sustituye la referencia a "recinto La Concordia" por "cantón La Concordia".

Se transforma la disposición transitoria del proyecto original, referida a la Concordia como parte de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, por una disposición general pues la Comisión consideró que esta referencia no tiene temporalidad.

Finalmente, se incorporan tres disposiciones transitorias, una en el sentido de dotar de los recursos necesarios a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas para atender las necesidades del cantón la Concordia, responsabilizando al Ministerio de Finanzas a la asignación de los recursos correspondientes al cantón; al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos a proporcionar la información necesaria para el cálculo del mismo; y, una disposición en la que se determina que todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollaban sus funciones en el cantón la Concordia, pasan a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantizando la provisión de servicios y la estabilidad de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



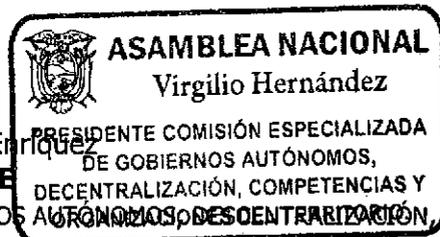
las y los servidores públicos.

Por lo expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, considera que el presente proyecto se enmarca dentro de la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es necesaria y conveniente, por lo que se permite presentar al Pleno de la Asamblea Nacional el presente informe para su discusión en **PRIMER DEBATE**.

Atentamente,

Virgilio Hernández Enriquez
PRESIDENTE

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN, COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



Mary Verónica Cedeño
VICEPRESIDENTA
ASAMBLEÍSTA

Diana Atamaint Wamputsar
ASAMBLEÍSTA

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEÍSTA

Hólger Chávez Canales
ASAMBLEÍSTA

Paco Moncayo Gallegos
ASAMBLEÍSTA

Paola Pabón Caranqui
ASAMBLEÍSTA

José Picoita Quezada
ASAMBLEÍSTA

Jimmy Pinargote Parra
ASAMBLEÍSTA

/...CONTI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

...NÚA/.

Andrés Roche Pesantes
ASAMBLEÍSTA

Ángel Vilema Freire
ASAMBLEÍSTA

CERTIFICACION

El presente informe fue aprobado en Sesión No. 155, realizada el día 9 de julio de 2012. Registrándose la siguiente votación: **A FAVOR** los Asambleístas: PACO FIERRO, VIRGILIO HERNÁNDEZ, PACO MONCAYO, JIMMY PINOARGOTE, PAOLA PABÓN, JOSÉ PICOITA Y MARY VERDUGA .- **EN CONTRA:** NINGUNO .- **ABSTENCION.-** NINGUNO .- **AUSENTES.-** DIANA ATAMAIN, HÓLGER CHÁVEZ, ANDRÉS ROCHE Y ÁNGEL VILEMA.- Lo que certifico para los fines pertinentes.-

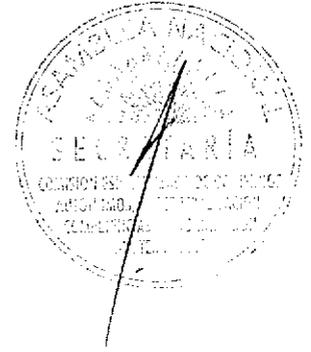

Gabriel Andrade Jaramillo
SECRETARIO RELATOR



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS, DESCENTRALIZACIÓN,
COMPETENCIAS Y ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la expedición de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre de 2007, se estableció los límites de dicho cantón y su pertenencia a la provincia de Esmeraldas; sin embargo, en consulta popular efectuada el 5 de febrero de 2012, el 64,92% de electores del cantón La Concordia manifestaron mayoritariamente su voluntad de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

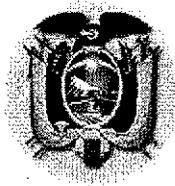
El pronunciamiento popular, como lo dispone el Art. 106 de la Constitución, es de obligatorio e inmediato cumplimiento. Este mandato constitucional, aplicado al caso en mención, torna indispensable reformar no sólo la Ley de Creación del Cantón La Concordia publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 219 de 26 de noviembre de 2007, en cuanto a la nueva pertenencia provincial del cantón, sino también la Ley de Creación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 205 de 6 de noviembre de 2007, en que se excluía expresamente a La Concordia de los límites de la nueva provincia.

Con estos antecedentes, se pone a consideración el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Cantón La Concordia y a la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Décimo Sexta de la Constitución, el Presidente de la República, Econ. Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo 946 de 28 de Noviembre de 2011, convocó a los ciudadanos del cantón La Concordia a consulta popular para que determinen la provincia a la que querían pertenecer;
- Que, el domingo 5 de febrero de 2012, según datos oficiales proclamados por el Consejo Nacional Electoral, la ciudadanía del cantón La Concordia, se pronunció de manera mayoritaria (64,92% de electores), a favor de pertenecer a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que, de conformidad con el artículo 106, inciso tercero, de la Constitución de la República, el pronunciamiento popular es de obligatorio e inmediato cumplimiento;
- Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 132 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 135 del mismo cuerpo legal, para la modificación de la división político administrativa del país se requiere la aprobación de una ley, cuyo proyecto debe enviar el Presidente de la República;
- Y, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
A S A M B L E A N A C I O N A L

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CANTÓN LA CONCORDIA Y A LA LEY DE CREACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Artículo 1.- Sustitúyase el Art. 1 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia, por el siguiente:

"Art. 1.- Créase el Cantón La Concordia perteneciente a la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial subordinada al orden jurídico, político y administrativo del país."

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por el siguiente:

"Art. 3.- Los límites de la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas serán los que actualmente mantienen los cantones Santo Domingo y la Concordia."

Artículo 3.- En el Art. 4 de la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, sustitúyase "recinto La Concordia" por "cantón La Concordia".

DISPOSICIÓN GENERAL.- En todas aquellas normas en las que se refiera al cantón La Concordia como perteneciente a la provincia de "Esmeraldas", deberá sustituirse por la provincia "Santo Domingo de los Tsáchilas".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todos los organismos e instituciones del Estado que desarrollan sus funciones en el territorio del cantón La Concordia pasarán a la jurisdicción de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Estos organismos transferirán los recursos institucionales necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Se garantiza la estabilidad de las y los servidores públicos que al momento laboran en las entidades del sector público con sede en el cantón La Concordia. De igual manera, se garantizará la adecuada e ininterrumpida provisión de servicios públicos.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de esta Ley y con cargo al Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Finanzas, asignará los recursos respectivos para dar cumplimiento al Artículo 4 de la Ley de Creación del Cantón La Concordia.

TERCERA.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Instituto Nacional de Estadística y Censo proporcionará al Ministerio de Finanzas, la información que le compete para el cálculo en referencia, en el plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]